

**CONSTANCIA.** Octubre 25 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la DIAN remitió respuesta al oficio, indicando que no reposa en la entidad declaración de renta presentada por la demandada para el año gravable 2021.

Pasa para nuevo estudio, la solicitud de fijación de alimentos provisionales.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado: 17001-31-10-006-2023-00209-00**

Vista la constancia que antecede y una vez verificada la respuesta al oficio por cuenta de la DIAN, en la que indican que no reposa en la entidad declaración de renta presentada por la demandada para el año gravable 2021, en aras de resolver la solicitud tendiente a que se decreten alimentos provisionales en favor del demandante, con base en la presunción de que aquella devenga al menos un salario mínimo (establecida en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia) y ante la ausencia de pruebas adicionales que permitan verificar sus ingresos reales, se accederá a ello y por ende se dispone **FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES** en un porcentaje del **20%** de un salario mínimo, en favor del demandante **DAIRO MARTÍNEZ PRADO** y a cargo de la demandada **SONIA RAMOS SÁNCHEZ**, suma que deberá ser consignada en el Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado N° 170012033006 a nombre del demandante, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Se **ADVIERTE** que la cuota alimentaria provisional, se fija en virtud del principio de solidaridad y necesidad de los alimentos, más no de culpabilidad como se invocó en la demanda, toda vez que el artículo 154 del Código Civil reformado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, respecto a las causales de divorcio, no las hace extensivas a la unión Marital de hecho.

Una vez ejecutoriada la presente, por Secretaría se remitirán las respectivas diligencias para que por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, se intente inicialmente la gestión de **NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA DEMANDA**, a la dirección de correo electrónico de la demandada: **sonia3028@gmail.com**, reportada en el libelo introductorio, en la forma establecida por los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 177 el 26 de octubre de 2023.



**JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES**  
Secretario

VCB